



**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE COCINA PARA EL
AÑO 2016”
CONTRATO N° 17 /2016**

Nosotros, **JOSÉ MIGUEL CÁMBARA ZIMMERMAN**, Ingeniero Agrónomo, de sesenta y tres años de edad, del Domicilio de _____ Departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____

_____ con numero de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación de la ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA “ROBERTO QUIÑÓNEZ”, denominada ENA, con Número de Identificación Tributaria , cero quinientos dos guion cero sesenta mil trescientos ochenta y cuatro guion cero cero uno guion uno, en mi calidad de Director General, autorizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo número treinta y uno, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veintiséis del mes de enero del año dos mil quince, conferido mediante acuerdo ejecutivo número cuatrocientos veintitrés de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra; **ROSA LILIAN INESTROZA ASCENCIO**, _____ de cuarenta y dos años de edad, del domicilio de _____ departamento de _____ con mi Documento Único de Identidad número _____

_____ y con Numero de Identificación Tributaria _____

actuando en calidad de Apoderada General y Judicial de la sociedad AMERICAN STAR CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia, **AMERICAN STAR CORPORATION S.A de C.V.**, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Número de Identificación Tributaria _____

_____ de nacionalidad Salvadoreña, calidad que compruebo mediante:
A) Testimonio de la Escritura de Constitución de Sociedad, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día diecinueve de septiembre del año dos mil dos, ante los oficios notariales del licenciado Jorge Alberto Ramírez García, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno, del libro mil setecientos cuarenta y uno del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil dos. B) Testimonio de escritura de Modificación y Aumento de Capital Mínimo, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día siete de julio del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jean Carlos Portillo Viscarraga, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento doce, del libro tres mil doscientos noventa y seis del Registro de Sociedades, el treinta y uno de julio del año dos mil catorce, instrumento en el cual consta: Que la naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su nacionalidad es Salvadoreña, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra la de otorgar actos como el presente, estableciendo en sus cláusulas décima tercera y decima cuarta que la Administración y Representación judicial y extrajudicial de la sociedad, corresponderá al Administrador Único Propietario y su suplente, así como el uso de la firma social, en la que se establece que podrán entre otros, celebrar toda clase de actos y contratos, contraer

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE COCINA PARA EL AÑO 2016”

CONTRATO N° 17 /2016

toda clase de obligaciones y según consta en la certificación del punto de acta número tres, asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de febrero del año dos mil quince; que en el punto tres se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Administrador Único Propietario a la señora Blanca Gisselle Aguilar López, para el período de siete años, contado a partir de la fecha de elección, Credencial que se encuentra vigente a la fecha y por lo cual otorgó a favor de la señora Rosa Lilian Inestroza Ascencio, poder General Administrativo y Judicial, inscrito en el Registro de Comercio al número nueve, del libro mil seiscientos noventa y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día quince de mayo del año dos mil quince y por tanto estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento me denominaré **la CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número dos cero uno seis cero cero dos cuatro, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INDUSTRIAL DE COCINA PARA EL AÑO 2016”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo industrial de cocina de la Escuela Nacional de Agricultura, para el año 2016. El cual se efectuará de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia y condiciones generales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de compra, Términos de Referencia, Condiciones Generales, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el documento donde se especifiquen de mejor manera las necesidades de la ENA. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con FONDOS GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE 00/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,477.00)** incluyendo el impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios. Los pagos se realizarán mensualmente en la Unidad Financiera de la ENA, en el plazo de sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura emitida a nombre la Escuela Nacional de Agricultura, consignando el descuento del uno por ciento (1%), si aplica, en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario y Resolución 12301-NEX-2140-2007 de la Dirección General de Impuestos Internos emitida a las catorce horas del día tres de diciembre de dos mil siete. **IV) FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE COCINA PARA EL
AÑO 2016”
CONTRATO N° 17 /2016**

industrial de cocina deberá brindarse en las instalaciones de la ENA, en el Kilómetro 33 ½ Carretera a Santa Ana, realizándose un servicio realizado en dos fechas, las cuales serán establecidas por el Administrador de Contratos, según las necesidades de la Escuela Nacional de Agricultura, para lo cual se levantara la orden de pedido y acta de recepción respectiva; el pago de todo mantenimiento correctivo deberá ser cotizado y aprobado previamente por el Administrador del Contrato. En caso de no cumplir lo anterior, se aplicará lo establecido en la cláusula Decimo catorce del presente contrato. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de diez meses. El lugar de prestación del servicio será en las instalaciones de la ENA, en kilómetro 33 ½ Carretera a Santa Ana; de acuerdo a las fechas y condiciones generales establecidas en los términos de referencia. La vigencia del presente contrato es del marzo a diciembre de 2016 y el plazo para verificar el cumplimiento del servicio será contra entrega del servicio. **VI) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor la Escuela Nacional de Agricultura “Roberto Quiñonez” ENA una garantía de **Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado, es decir por la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE 70/00 (\$347.70) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** la cual tendrá vigencia de once meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ENA, dentro de los quince días hábiles después de entregada la copia del mismo. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de Karla María Magaña, Encargada de Grupo de cocina, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. La inconformidad con los servicios será reclamada acorde a la entrega del servicio. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción respectivas, las cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP. Se entregará en la Unidad Financiera Institucional (UFI) el acta original, una copia a la contratista y otra copia a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 82 bis literales e) y f) de la LACAP. **IX) MODIFICACIÓN** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X) AUMENTO O DISMINUCIÓN:** El servicio objeto de este contrato puede aumentarse o disminuirse de acuerdo a las necesidades de la institución, cabe mencionar que el contratista queda sujeto a mantener los precios unitarios. **XI) PRORROGA** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres y ochenta y seis de la LACAP y setenta y cinco y setenta y seis del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE COCINA PARA EL AÑO 2016”

CONTRATO N° 17 /2016

montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESION:** Salvo autorización expresa de La Escuela nacional de Agricultura “ROBERTO QUIÑÓNEZ”, El contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Así mismo, el atraso en la ejecución de los servicios en la fecha indicada en la orden de pedido, será sujeta de multa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a las causas que se determinen en el presente contrato. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, si es procedente, la institución concederá la prórroga por medio de resolución. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial el de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Así mismo, podrá pactarse métodos alternativos de solución de controversias agotando las siguientes fases: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen, si no fuera posible por esta fase se pasará a arbitraje en derecho o técnico, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Escuela nacional de Agricultura

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE COCINA PARA EL AÑO 2016”

CONTRATO N° 17 /2016

“ROBERTO QUIÑÓNEZ”, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Escuela nacional de Agricultura “ROBERTO QUIÑÓNEZ”, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Escuela nacional de Agricultura “ROBERTO QUIÑÓNEZ”. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) JURISDICCIÓN:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. **XXII) RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII) NOTIFICACIONES:** El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la ENA, y para El Contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección:

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los diez del mes de Marzo del año dos mil dieciséis.

Ing. José Miguel Sámbara Zimmerman
Director General



Rosa Lilian Inestroza Ascencio
Representante Legal
AMERICAN STAR CORPORATION
S.A de C.V.

AMERICAN STAR CORPORATION,
S.A. DE C.V.